

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 571

Expediente No: 19001-33-33-006-2016-00182-00  
Demandante: MAURICIO ANTONIO JARAMILLO MARTINEZ  
Demandado: NACIÓN RAMA JUDICIAL – FISCALIA Y EJÉRCITO  
NACIONAL  
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Con fecha 27 de julio de 2020 la apoderada de la parte actora, solicita que se aplaze la audiencia de pruebas virtual programada para el día 29 de julio de dos mil veinte a las tres de la tarde, aduciendo que sus poderdantes no tienen acceso a medios electrónicos ni internet para lograr la conectividad. Teniéndose en consideración que para la fecha se ha programado interrogatorio de la señora ASTRID CAROLINA GAVIRIA, el DESPACHO considera del caso acceder al aplazamiento deprecado.

De otra parte, se observa que el despacho de oficio ordenó requerir a la FISCALIA SECCIONAL DE EL TAMBO CAUCA, para que allegara el documento que contiene solicitud de retiro de acusación y presentación de preacuerdo y preclusión dentro del radicado 190016000602201303670 NI 11868. El oficio obra a folio 5 del expediente, no hay constancia de su radicación efectiva ante la autoridad, por lo tanto, se ordenará reiterar la petición ante la FISCALIA SECCIONAL DE EL TAMBO CAUCA. Término para la respuesta cinco días. Teniendo en consideración la cercanía con el material probatorio se impone como carga a la apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que garantice el efectivo aporte de los documentos electrónicos, para tal efecto se le enviará a su correo electrónico, constancia de envío del oficio por el cual se requiere la prueba a su correo electrónico con el fin que pueda hacer el respectivo seguimiento del

cumplimiento de la orden judicial. Los documentos por medio de los cuales se dé cumplimiento a la orden judicial deberán ser remitidos a través de correo electrónico del despacho. Término para la respuesta diez (10) días.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Acceder al aplazamiento de la audiencia de pruebas que se llevaría a cabo de forma virtual el día 29 de julio de 2020 a las 3:00 PM. En consecuencia, fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia VIRTUAL el día **MIÉRCOLES 20 de enero de 2021 A LAS TRES DE LA TARDE**. Se solicita a la apoderada de la parte actora enviar con anticipación el correo electrónico al cual se enviará el link para la conexión de la parte demandante que rendirá interrogatorio de parte. Igualmente, se le solicita a la parte actora tener presente que los testigos o declarantes no pueden ser escuchados entre sí, según lo dispuesto en el artículo 220 del CGP por tal motivo cada testigo o declarante deberá conectarse a la audiencia a través de correos y espacios físicos diferentes, de no cumplirse este requisito no será posible llevar a cabo la diligencia. En caso de los declarantes definitivamente, les sea imposible acceder a medios virtuales, la apoderada deberá informar con quince días de antelación de la futura audiencia a fin de solicitar colaboración a la Personería del Bordo Cauca, a fin de que preste la colaboración para garantizar conectividad.

SEGUNDO: OFICIAR A LA FISCALIA SECCIONAL DE EL TAMBO CAUCA para que con destino al presente proceso allegue copia del escrito de solicitud de retiro de acusación y presentación del pre acuerdo y preclusión dentro del radicado 190016000602201303670 NI 11868, en el cual se señala que el 22 de julio de 2013 se presentó escrito de acusación y posteriormente se celebró entre la FISCALIA SECCIONAL DE EL TAMBO CAUCA y RICAURTE ANTONIO MORENO SUAREZ Y EDWIN ALEXANDER MAYORGA SUAREZ, PREACUERDO, razón por la cual se solicitó el retiro de la acusación prestada a nombre de MAURICIO ANTONIO JARAMILLO MARTINEZ. Se le indica que la prueba fue ordenada de oficio por el despacho, se solicita allegar los documentos en forma digitalizada al correo [J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co). Término para la respuesta cinco días.

Se le indica que para el trámite de la prueba se comuniquen con la apoderada de la NACIÓN FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, MARIA ROSA MONTERO ZULETA,

TERECERO: Constancia de la radicación a través de correo electrónico ante la FISCALIA SECCIONAL DE EL TAMBO CAUCA, se remitirá a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dicha entidad gestione el aporte de dicha prueba debido a la cercanía con el material probatorio.

CUARTO: De la notificación electrónica de esta providencia remitir mensaje de datos a las partes que reportaron buzón para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CLAUDIA VARONA ORTI

JUEZ

|                                            |
|--------------------------------------------|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE<br>POPAYÁN |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 54             |
| DE HOY <u>29 DE JULIO DE 2020</u>          |
| HORA: 8:00A.M.                             |
| <hr/> HEIDY ALEJANDRA PEREZ<br>Secretaria  |

Firmado Por:

**CLAUDIA VARONA ORTIZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6849d0ab869997b23efe1c0c42f20c109d5a8b4e5fe7290603bbfbf7b9f0f020**

Documento generado en 28/07/2020 05:01:46 p.m.